

Existencia del derecho de garantía en la adquisición del vehículo de segunda mano

La Audiencia Provincial de Burgos declara en la Sentencia de 16 de mayo de 2011, JUR 2011\214296, que es obligación del vendedor correr con los gastos de reparación de la avería sufrida por la compradora en el turbo del vehículo adquirido. Si bien el vendedor declara que no se trata de un contrato de compraventa, sino de una simple intermediación, por lo que considera que no existe garantía, la Audiencia argumenta que el lucro obtenido por el vendedor es evidente al cobrar una cantidad superior a la que el mismo pagó por el vehículo en la subasta, con lo cual estima la existencia de la garantía, al tratarse de un contrato de compraventa. Considera que la aplicación por la sentencia recurrida del art. 9 de la Ley de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo 23/2003 no es adecuada porque ha sido derogada por el RDL 1/2007 y que sería de aplicación el art. 123.1 en relación con el art. 114 TRLGDCU que establece la presunción de falta de conformidad, tanto en productos nuevos como de segunda mano, cuando se manifiesten en seis meses y que existían en el momento de entrega de la cosa, por tanto declara la existencia del derecho de reparación o sustitución y “establece una responsabilidad objetiva del vendedor ante cualquier falta de conformidad en ese plazo”.

Iuliana Raluca Stroie